



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 218-97-AA
LORETO
HERNAN VALLES ZAMBRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de noviembre de 1997

VISTO:

El Recurso de Queja, interpuesto por la parte demandada Municipalidad Provincial de Maynas, contra la resolución de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que declara improcedente el recurso extraordinario interpuesto contra la resolución del tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis de la misma Sala, que revocando y reformando la apelada declara fundada la demanda de acción de amparo seguida por don Hernán Valles Zambrano.

ATENDIENDO A:

Que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia de las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado;

Que, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Quejas aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo.

Que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que declara fundada la demanda de acción de amparo, no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Declarar nula la resolución fojas ciento noventicinco, su fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventisiete expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que dispone elevar el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la presente queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.